

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°56/2021

Santiago, 7 de junio de 2021

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda, las Resoluciones N°s 7, 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). Por su parte, la Comisión para el Mercado (CMF) es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Tiene entre sus objetivos principales velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública; además de velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

Segundo) Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF, se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del Estado, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas al lavado de activos, o financiamiento del terrorismo.

Tercero) Que, la Unidad de Análisis Financiero y la Comisión para el Mercado, han celebrado un convenio de colaboración que por este acto se aprueba, que busca acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de capacitación, transparencia y probidad dentro del Estado.

Cuarto) Que, atendido lo señalado precedentemente.

RESUELVO:

1.- APROBAR el “*Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y La Comisión Para el Mercado Financiero*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

En Santiago de Chile, a 7 de mayo de 2021, entre la COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, representada por su Presidente, don Joaquín Cortez Huerta, chileno, cédula de identidad N° 6.493.230-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "CMF", y la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, representada por su Director, don Javier Cruz Tamburrino, chileno, cédula de identidad N° 12844093-3, ambos domiciliados en calle Moneda No 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "UAF", se ha acordado el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

I.- ANTECEDENTES.

1.- La Comisión del Mercado Financiero (CMF) es un servicio público descentralizado, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Tiene entre sus objetivos principales velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública; además de velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

2.- Por su parte, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N°19.913, y en el artículo 8° de la Ley N°18.314.

3.- De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Consejo de la CMF resolver acerca de la suscripción de convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean públicos o privados. En cumplimiento de dicha atribución legal, el Consejo de la CMF, en sesión ordinaria N° 233 de 29 de abril de 2021, acordó la suscripción del presente Convenio de Colaboración con la UAF. A su vez, conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo.3.- En virtud de estos antecedentes, y considerando que, dentro de los intereses y lineamientos institucionales de las partes firmantes se encuentra el acrecentar y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de capacitación, transparencia y probidad dentro del Estado, es que han acordado suscribir el siguiente Convenio:

II.- CONVENIO.

PRIMERO: El presente Convenio se suscribe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5o numeral 23o del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, que faculta a dicho organismo para celebrar convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados; y de conformidad con las atribuciones que el artículo 8° de la Ley N°19.913 expresamente le confieren al Director de la UAF, facultándolo para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales. con lo

SEGUNDO: La CMF y la UAF estiman necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito de interés común, relativo a la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y su interacción e impacto en el mercado financiero, con especial énfasis en aquellos delitos precedentes que necesariamente puedan involucrar a entidades sujetas a fiscalización de ambos Servicios.

TERCERO: La CMF y la UAF establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo, a cuyo efecto suscribirán complementaciones al presente Convenio. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, y se proyecten al medio nacional e internacional, con calidad, excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

CUARTO: Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, la CMF y la UAF, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, se comprometen recíprocamente a desarrollar actividades o acciones relativas a:

1. Capacitación recíproca de los funcionarios de ambas instituciones en las áreas que comprendan el quehacer corriente de estas, particularmente respecto del conocimiento de lo establecido en la Ley No19.913 y en el Decreto Ley N°3.538, así como de otros cuerpos legales de interés.
2. Acciones de cooperación que tiendan a fortalecer las medidas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en los sectores bajo supervisión de ambas instituciones.
3. Acciones de coordinación y cooperación en materia normativa conforme con lo establecido en el artículo 37 bis de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo.
4. Desarrollar acciones para el intercambio de información, dentro de los marcos legales respectivos, para el cumplimiento de los objetivos de cada institución. Lo anterior, de acuerdo con el Anexo adjunto al presente Convenio.
5. Organización de congresos, seminarios y actividades similares sobre temas que revistan interés para ambas instituciones.
6. Organización de otras actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes realizar, y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Cooperación.

QUINTO: Los requisitos y demás condiciones particulares de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio de Cooperación, serán fijadas por ambas partes de común acuerdo, suscribiéndose los correspondientes instrumentos particulares para el efecto, que se entenderán como Anexos del Convenio suscrito por este acto, incorporándose en estos todos los aspectos que sea necesario considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal aplicables a la materia, atendida la calidad de servicio público descentralizado tanto de la CMF como de la UAF.

SEXTO: Este Convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante Oficio firmado por el respectivo jefe de servicio.

El Convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el desahucio, estén en realización.

SÉPTIMO: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designará un coordinador.

a.- Por parte de la CMF, se designan a las señoras Myriam Uribe, Directora de Riesgos, y Mariela Barrenechea, Directora de Supervisión de Bancos, o quien la(s) subrogue o reemplace en sus funciones.

b.- Por parte de la UAF, se designa a don Tomás Koch Shultz, jefe de la División de Fiscalización y Cumplimiento, o quien lo(a) subrogue o reemplace en sus funciones.

OCTAVO: Considerando lo dispuesto tanto en la Ley No19.913 como en el Decreto Ley N°3.538 y en la Ley General de Bancos, las partes expresamente acuerdan por este acto, el deber de guardar absoluta reserva o secreto acerca de todos los datos y asuntos que tengan dicho carácter, y a los que puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente Convenio.

NOVENO: Las partes podrán publicitar la existencia de este Convenio y los términos del mismo, así como sus eventuales resultados, en la forma que de común acuerdo convengan.

DÉCIMO: El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando el respectivo original en poder de cada una de las partes.

La personería de don Joaquín Cortez Huerta para representar a la Comisión para el Mercado Financiero consta en el Decreto Supremo No 437, del año 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Javier Cruz Tamburrino, para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero consta en el Decreto Supremo No1.937, del año 2018, del Ministerio de Hacienda.

Hay firma
JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

Hay firma
JOAQUÍN CORTÉS HUERTA
Presidente
Comisión Para el Mercado Financiero

Anótese, comuníquese y archívese.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero